

CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez informando que se encuentra pendiente de resolver lo correspondiente respecto a las diligencias de notificación de los demandados.

a) La notificación personal de los demandados Viviana Grisales Osorio y Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación, realizadas conforme al Código General del Proceso de la siguiente manera:

Los citatorios para notificación personal de las demandadas fueron entregados el 16 de julio de 2021, conforme lo hizo constar la agencia de envíos “envía”, según se observa desde la pagina 20 a 25 del archivo “27ConstanciasNotificacionCentroServicios.pdf” que integra este expediente.

La notificación por aviso a las demandas Viviana Grisales Osorio y Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación, fue entregada el 9 de septiembre de 2021 según recibos que reposan en los folios 26 y 39 del archivo “27ConstanciasNotificacionCentroServicios.pdf”

La notificación se entiende realizada a partir del día siguiente, es decir, del 10 de septiembre de 2021.

El término de traslado sucedió los días: 13, 14, 15, 16, 17 de septiembre de 2021; 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021.

Dentro del aludido término de traslado no hubo pronunciamiento por parte de Viviana Grisales Osorio y Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación.

b) La señora Zoé Novoa García fue notificada a su correo electrónico edilmanovoag@gmail.com por la parte demandante el 5 de mayo de 2021, conforme se observa en la página 7 del archivo “19ConstanciaNotificacion.pdf”.

La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (6 y 7 de mayo de 2021) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 7 de mayo de 2021.

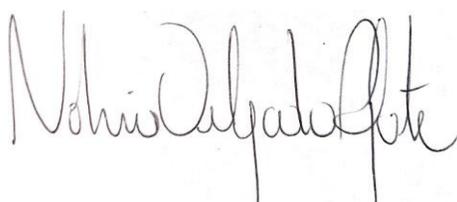
El término de traslado transcurrió durante veinte (20) días así: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021; 1, 2, 3, 4 y 8 de junio de 2021.

Días inhábiles: 17 de mayo de 2021 y 7 de junio de 2021 (festivo nacional).

Por medio de abogado presentó contestación a la demanda mediante memorial radicado por medio de la aplicación del centro de servicios el 9 de junio de 2021.

Posteriormente, esta misma parte fue notificada personalmente en el centro de servicios judiciales el 2 de agosto de 2021 conforme se observa en el archivo “28ConstanciaNtificacionZoe.pdf”

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Declarativo Reivindicatorio
Demandante: Librado Naranjo Vásquez
Demandados: Zoe Novoa García
Viviana Grisales Osorio
Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación
Radicado: 2020-00175
Sustanciación: N°870

Con base en la constancia secretarial de términos que antecede, téngase por notificadas por aviso a las demandadas Viviana Grisales Osorio y a Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación.

En consecuencia, se tiene por no contestada dentro de término la presente demanda reivindicatoria por Viviana Grisales Osorio y a Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación.

Por otra parte, si bien la señora Zoe Novoa contestó la demandada a través de apoderado judicial el 9 de junio de 2021, de manera posterior su apoderado fue notificado nuevamente por el Centro de Servicios Judiciales, exactamente el 9 de agosto de 2021, razón por la cual se tendrá por contestada dentro de término la demanda por parte de este sujeto procesal, en aras de garantizar el derecho de defensa.

Entonces, mediante fijación en lista se correrá traslado del escrito de contestación y de las excepciones formuladas por el mandatario judicial de la señora Zoe Novoa García a la contraparte por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

Sucedido el anterior término se pasará este asunto a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas por aviso de la presente demanda a las demandadas Viviana Grisales Osorio y a Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de Viviana Grisales Osorio y a Servicios Integrales de Construcción S.A.S. En Liquidación.

TERCERO: TENER por notificada a la demandada Zoe Novoa García.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada Zoe Novoa García.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandante del escrito de contestación y de las excepciones de mérito formuladas por el mandatario judicial de la señora Zoe Novoa García por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 370 del

Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado Rafael Andrés Morales Gómez portador de la T.P. N°277.830 del C.S.J. para actuar en representación de la señora Zoe Novoa García, en los términos del poder que le fue conferido.

SEXTO: Sucedido el anterior término se pasará este asunto a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado
N°174 del 23/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria